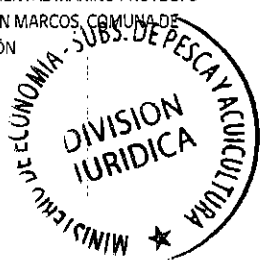


MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 136-2016 SEGUIMIENTO AMBIENTAL MARINO PROYECTO  
ESPEJOS DE TARAPACÁ, CALETA DE SAN MARCOS, COMUNA DE  
IQUIQUE, I REGIÓN



AUTORIZA A COSTASUR, BRAVO Y MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 JUN. 2016

R. EX. Nº 1758

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 5.308, de fecha 20 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 136/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 136/2016, de fecha 24 de mayo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento Ambiental Marino Asociado al Proyecto Espejos de Tarapacá, Caleta de San Marcos, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento Ambiental Marino Asociado al Proyecto Espejos de Tarapacá, Caleta de San Marcos, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 136/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, correspondé autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo 5931, oficina N° 804, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento Ambiental Marino Asociado al Proyecto Espejos de Tarapacá, Caleta de San Marcos, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un seguimiento ambiental de las comunidades planctónicas y de fondos blandos durante la construcción del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 14 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio corresponde al borde costero, ubicado frente (al norte) de la Caleta de San Marcos, comuna de Iquique, Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Larvas	Colectores de larvas tipo "tuffie"	El "tuffie" es una manga de policloruro, enrollada sobre sí mismo (40 cm).
	Colectores de larvas tipo "astroturf"	Es un trozo de policloruro (15 x 20 cm) con cerdas. Similar al pasto sintético.
Plancton	Botellas niskin	Botellas de 5 litros de volumen para la toma de muestras de superficie y fondo.
	Redes WP-2 (zooplancton)	Redes con cierre remoto de 210 micras para captura a superficie y fondo.
Infauna submareal	Draga Van Veen	0.01 (m <sup>2</sup> ) de mascada
	Buceo	buceo semi-autónomo
Infauna intermareal	Corer	Extracción de muestras con un saca testigo (corer) estándar.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

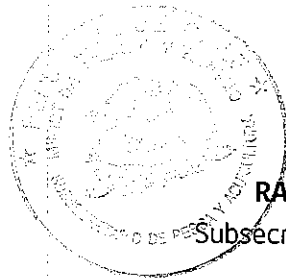
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cap 0166  
CGS/MGG/css

